

VCONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) julio 30 de 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada no cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 914

Candelaria,(V) julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SUMOTO S.A.
Demandado: ROSO DUVÁN JIMÉNEZ ANGULO
ROSALINO JIMÉNEZ
Radicación. 761304089001 2021-00270-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderada judicial por **SUMOTO S.A.** en contra de los señores **ROSO DUVÁN JIMÉNEZ ANGULO** y **ROSALINO JIMÉNEZ**, se establece que no reúne los requisitos de los artículos 82, 85 y siguientes del C.G.P., en la medida en que:

- No cumple con lo establecido en el artículo 431 del CGP, en cuanto a que no hace referencia la fecha exacta en la que hace uso de la cláusula aceleratoria.
- A efectos de dinamizar los principios de buena fe y lealtad procesal, esta judicatura de cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por el Decreto 806 de 2020, considera prudente que la parte ejecutante manifieste expresamente en su pliego demandatorio que posee la tenencia física del título valor aludido en el escrito y que está a en disposición absoluta de aportarlo en el momento que la judicatura así lo requiera.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR, la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** mínima cuantía instaurada a través de apoderada judicial por **SUMOTO S.A.** en contra de los señores **ROSO DUVÁN JIMÉNEZ ANGULO** y **ROSALINO JIMÉNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **CAROLINA PENILLA REINA**, para actuar como apoderado de la entidad demandante **SUMOTO S.A.**, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text "JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL" around the top edge, "REPUBLICA DE COLOMBIA" around the bottom edge, and "JUEZ CANDELARIA-VALLE" in the center.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA-VALLE**
En Estado No. 121 de hoy AGOSTO 02 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.